

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 868.

En la Gaceta de Madrid núm. 252, correspondiente al día 9 del actual, se halla inserta la Real orden que sigue.

Los perjuicios que puede causar á la salud pública la celebracion de exequias y funerales de cuerpo presente mientras existan en algunas provincias enfermedades de carácter coleriforme, aconsejan en las presentes circunstancias que se observen con todo rigor las prescripciones contenidas en las Reales órdenes de 20 de Setiembre de 1849 y 13 de Febrero de 1857; y la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que adopte V. S. las medidas convenientes para el cumplimiento de las espresadas Reales disposiciones, quedando prohibida desde este día la celebracion de exequias de cuerpo presente, de acuerdo con lo preceptuado por aquellas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Cuya soberana disposicion he acordado se inserte en este periódico oficial y á continuacion las dos Reales órdenes que en ella se citan para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, quienes bajo su mas estrecha responsabilidad cuidarán de que dicha Real disposicion tenga desde luego su mas exacto cumplimiento. Logroño 11 de Setiembre de 1865.
—P. A., Juan Bautista de la Plaza

Reales Órdenes que se citan en la anterior.

Enterada la REINA (Q. D. G.) de una exposicion que en 30 de Enero último dirigió al Ministerio de Gracia y Justicia el Reverendo Obispo de Mallorca, haciendo presente la conveniencia de que en aquella Diócesis se restablezca la práctica de conducir los cadáveres á las Iglesias por el tiempo necesario para celebrar las exequias de cuerpo presente, conforme al rito católico; se dignó S. M. oír el parecer del

Consejo de Sanidad, y conformándose con lo que esta Corporacion le ha ex puesto en 8 de Agosto próximo pasado, se ha servido desestimar la indicada solicitud, mandando que V. S. bajo su responsabilidad, no consienta en esa provincia una práctica que puede considerarse abusiva, supuesto que se halla reconocido, que no impide á los beneficios de las exequias la ausencia del cadáver en cuyo auxilio se celebran, siendo así que su presencia en los templos puede en el mayor numero de casos ser perjudicial á la salud pública; S. M. quiere también que de esta regla general queden exceptuados los M. R. R. Arzobispos y R. R. Obispos los cuales gozan del privilegio de poder ser enterrados en sus respectivas Catedrales.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1849.—San Luis.—Sr. Jefe político de.....

Enterada la REINA (Q. D. G.) de las exposiciones que la han dirigido varios Prelados para que se permitan las exequias de cuerpo presente, segun la práctica religiosa sancionada por la Iglesia desde los primeros siglos; oido el Consejo de Sanidad, conformándose con el parecer de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, y de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha dignado S. M. mandar que la Real orden de 20 de Setiembre de 1849, prohibiendo las exequias de cuerpo presente, solo tenga valor y efecto cuando haya epidemias declaradas por la Autoridad; y cuando los facultativos al dar el parte de la defuncion, espresen que el cadáver no se encuentra en estado de ser conducido á la Iglesia para que se le rezen de cuerpo presente las preces que marca el Ritual Romano, cuya circunstancia no omitirán enningun caso en que proceda, bajo su responsabilidad.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

NUMERO 854.

Circular reclamando á los Ayuntamientos las cuentas de los Pósitos.

Segun lo dispuesto en la Real Instruc-

cion para la contabilidad de los Pósitos fecha 31 de Mayo de 1864, inserta en el Boletín oficial de 17 de Junio del mismo año, se hace indispensable la rendicion ó presentacion de las cuentas de dichos establecimientos en los Gobiernos de provincia, correspondientes al año económico de 1864 á 1865 el día 1.º de Setiembre, y como hasta ahora no se han recibido en esta superioridad mas que las del pueblo de Villarta Quintana, he acordado ordenar á los Alcaldes de los pueblos que tengan pósito, cumplan con tan importante servicio en el improrrogable término de 15 días, cuidando de que vengan arregladas á la citada instruccion y con todos los documentos que en ella se dispone. Logroño 9 de Setiembre de 1865.—P. A., Juan Bautista de la Plaza.

NUMERO 869.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Circular.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, acusarán á vuelta de correo el recibo de la comunicacion que les fué dirigida con fecha 31 de Agosto último, y el de las cédulas de inscripcion para el empadronamiento del ganado que con la misma se les remitieron; en la inteligencia de que no verificándolo les exigirá la responsabilidad correspondiente.

Logroño 15 de Setiembre de 1865.—El G. A., Juan Bautista de la Plaza.

Ayuntamientos que se citan.

- Rincon de Soto.
- Arnedo.
- Munilla.
- Turruncun.
- Ausejo.
- Autol.
- Calahorra.
- Pradejon.
- Cornago.
- Briñas.
- Briones.
- Fonzaleche.
- San Asensio.

- Alberite.
- Agoncillo.
- Cenicero.
- Collado.
- Daroqa.
- Hornos.
- Juvera.
- Leza de Rio Leza.
- Sorzano.
- Sotés.
- Villamediana.
- Badarán.
- Baños de Rio Tovia.
- Bezares.
- Cañas.
- Hormilla.
- Huércanos.
- Manjarrés.
- Santa Coloma.
- Tovia.
- Torreçilla sobre Alesanco.
- Urñuola.
- Villarejo.
- Villaverde.
- Viniestra de Arriba.
- Cirueña.
- Ojacastró.
- San Millan de Yécora.
- Santurde.
- Valgañon.
- Zorraquin.
- Cabezón de Cameros.
- Gallinero de Cameros.
- Hornillos.
- Luezas.
- Nestares.
- Nieva de Cameros.
- Pinillos.
- Rabanera.
- San Roman.
- La Santa.
- Soto de Cameros.
- Torreña.
- Trevijano.
- Villanueva de Cameros.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

NUMERO 822

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Agosto último.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

MERCADOS.

GRANOS.

CALDOS.

CARNES.

PAJA.

GRANOS.

CALDOS.

CARNES.

PAJA.

MERCADOS.	GRANOS.		CARNES.			PAJA.		CARNES.			PAJA.		
	TRIGO. Fanega	CEBADA. Fanega	CENTENO. Fanega	MAIZ. Fanega	CARDANOS. Arroba	ACETE. Arroba	VINO. Arroba	AGUAR-DIENTE. Arroba	CAR-NEIRO. Libra	VACA. Libra	TOCINO. Libra	DE TRIGO. Arroba	DE CEBADA. Arroba
Alfaro.	3,600	1,900	2,400	2,400	2,400	5,400	800	300	325	200	200	200	200
Arnedo.	3,400	1,800	2,600	2,400	2,400	5,200	800	6	225	200	200	200	200
Calahorra.	3,800	2,000	2,800	2,800	2,800	6,800	800	5	150	200	200	200	200
Cervera del Rio Albama.	3,125	1,887	2,050	2,050	2,050	4,800	1,400	6,600	250	180	200	200	200
Haro.	3,200	1,900	2,700	2,700	2,700	4,800	5,750	3,400	236	212	200	200	200
Logroño.	2,800	1,700	2,200	2,200	2,200	5,200	1,400	3,400	212	200	200	200	200
Nágora.	2,900	1,600	2,200	2,200	2,200	7,000	900	3,400	188	165	200	200	200
Santo Domingo.	3,200	2,200	2,100	2,100	2,100	5,600	1,200	3,882	188	188	200	200	200
Torrejuna de Cameros.	3,203	1,843	2,307	2,550	2,831	5,607	986	3,964	192	218	236	236	236
Precio medio en toda la provincia.													

Logroño 6 de Setiembre de 1865.—P. A., Juan Bautista de la Plaza.

El Alcalde de Tormantos, ha participado á este Gobierno con fecha 7 del actual, haberse presentado la viruela en los ganados lanar-s de D. Máximo Murillo y don Tiburcio Dabalos de aquella vecindad, habiéndoles señalado para que pusten el terreno denominado Valdegimeno, de aquella jurisdiccion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los ganaderos. Logroño 9 de Setiembre de 1865.—El G. A., Juan Barista de la Plaza.

NUMERO 860.

El Alcalde de Autol, ha participado á este Gobierno con fecha 6 del actual, haberse presentado la viruela en el ganado lanar de D. Manuel Saenz Inestrillas, de aquella vecindad, habiéndole señalado para que pasture el término llamado Inestral; lindante por Norte muga de Calahorra, Oeste la de Quél, Este Rio Cidacos y Sur heredad de D. José Maria Fernandez.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los ganaderos. Logroño 9 de Setiembre de 1865.—El G. A., Juan Bautista de la Plaza.

NUMERO 863.

El Juez de primera instancia de Alfaro en comunicacion de 1.º del actual, me manifiesta que tiene que hacer entrega á Juan Perez, quincallero ambulante, de media docena de cuchillos que le hurtó German Blasco y Ruiz, é ignorándose cual sea su paradero, he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado, á fin de que pueda comparecer en dicho Juzgado y recoger los cuchillos que se mencionan.

Logroño 11 de Setiembre de 1865.—El G. A., Juan Bautista de la Plaza.

NUMERO 864.

El Alcalde de San Asensio, me dá parte de haberse encontrado y recogido una burra, é ignorándose á quien corresponda, he dispuesto se publique en este Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda reclamarla. Logroño 11 de Setiembre de 1865.—El G. A., Juan Bautista de la Plaza.

Señas de la burra.

Pelo negro, una mancha de pelo blanco en el costado derecho, cerrada y como de doce años, cinco y media cuartas de alzada.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REAL ORDEN.

Sanidad.

Con esta fecha se dice al Gobernador de las Baleares lo siguiente:

«La REINA (Q. D. G.) ha tenido por conveniente declarar sujeción el puerto de Palma de esa provincia, en vista de los casos de cólera esporádico que se han presentado en la referida plaza y de lo acordado por la respectiva Junta de Sanidad.»

Lo que de Real orden se ha dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público, encargando á los Gobernadores de las provincias del litoral de España que la inserten en los Boletines de las de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

dríd 7 de Setiembre de 1865. — Posada
Herrera — Sr. Gobernador de la provincia
de...

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de compe-
tencia suscitada entre el Gobernador de
la provincia de Zaragoza y el Juez de
primera instancia de la Almunia, de los
cuales resulta;

Que la Junta de aguas de la referida
villa presentó en aquel Juzgado una de-
manda de interdicto contra la de Ricla,
por haber destruido estas ciertas obras
de reparación y conservación en la ace-
quia de Michen, que toman las aguas
del río Jabón, acordadas por la de la
Almunia en virtud de las atribuciones
que le correspondían según el reglamen-
to aprobado en 1826 por Real provisión
del acuerdo de la Audiencia de Aragón.

Que justificado el hecho y acordada
la restitución, la junta de aguas de Ri-
cla pidió que se declarase nulo lo actua-
do en el interdicto por incompetencia
del Juzgado, cuya jurisdicción declina-
ba, apelando en caso de que no se acce-
diera á su preleación.

Que sustanciada la declinatoria, se de-
sestímó por haberse entablado ántes la
inhibitoria ante el Gobernador de la
provincia; y cuando se habia declarado
consentido el auto restitutorio el Gober-
nador requirió de inhibición al Juez,
fundándose en las Reales órdenes de 22
de Noviembre de 1836, 12 de Mayo de
1857 y 20 de Julio de 1859, á instan-
cia de la Junta de aguas de Ricla, que
apoyaba su derecho en una concordia
de 1510.

Que el Juez se declaró competente
después de sustanciar el conflicto, en
atención á que el interdicto no tenia
más objeto que la reposición de las co-
sas al estado anterior á los actos particu-
lares de destrucción de las obras; y á que
la Junta de la Almunia estaba en el uso
de su derecho atendiendo á la conserva-
ción y reparación de la acequia de Mi-
chen, sin impedir el de los regantes, ni
alterar el disfrute de las aguas.

Que insistiendo en su requerimiento
el Gobernador, de acuerdo con el Con-
sejo provincial, resultó el presente con-
flicto que ha seguido sus trámites.

Vistas las Reales órdenes de 22 de
Noviembre de 1836 y 20 de Julio de
1839, que encargan á los Goberna-
dores cuidar de la observancia de las
ordenanzas y reglamentos relativos á
la conservación de las obras policía,
distribución de aguas para riegos, mo-
linos y otros artefactos;

Considerando que el interdicto, que
motiva esta cuestión, se dirige á reponer
las cosas al estado que tenían ántes de la
destrucción de las obras, y por tanto á
corregir un acto abusivo, protegiendo y
amparando el uso de un derecho consi-
gnado en títulos antiguos como las me-
cionadas concordia de 1510 y Real pro-
visión de 1826;

Conformándose con lo consultado
por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á
favor de la Autoridad judicial, sin per-
juicio de las facultades de la Adminis-
tración respecto á policía de aguas.

Dado en San Ildefonso á catorce de
Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.
— Está rubricado de la Real mano. — El
Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

En el expediente y autos de compe-
tencia suscitada entre el Gobernador
de la provincia de Logroño y el Juez de
primera instancia de Santo Domingo de
la Calzada, de los cuales resulta:

Que en el juicio de menor cuantía en-
tre D. Nicolás Cerezo y D. Juan Azofra,
sobre cierto terreno que está llevaba
en arrendamiento y que el primero re-
clamaba como comprendido entre las
fincas que compró al Estado, recayó
sentencia en 3 de Abril de 1861 por la
que se condenó á D. Juan Azofra á que
dejase á la libre disposición de Cerezo
la finca reclamada, reservándole su de-
recho para que, si se creía perjudicado
en el arriendo de las tierras de que era
privado, ejercitase su derecho donde
mejor le conviniera.

Que D. Juan Azofra no apeló de es-
ta sentencia, y en 10 de Octubre si-
guiente solicitó por medio de un inter-
dicto que se le repusiese en la heredad
de que habia sido despojado, á lo que no
se accedió por el Juez de primera in-
stancia de Santo Domingo de la Calzada,
en atención á presentarse en el litigio
con el carácter de arrendatario y no con
el de dueño de la finca, reservando nue-
vamente el derecho de pedir los perjuicios
que en tal concepto se le hubiesen oca-
sionado.

Que en su consecuencia recurrió al
Gobernador de la provincia de Logroño,
exponiendo la historia del hecho y soli-
citando que se acordase lo que corres-
pondiera, y se le indemnizase los perjui-
cios mencionados; é instruido al efecto
el oportuno expediente gubernativo en
el que se oyó á ambos interesados, el Go-
bernador de la provincia en 14 de Fe-
brero de 1863, de conformidad con los
dictámenes de la Administración de Pro-
piedades y Derechos del Estado y del
Fiscal de Hacienda pública, impuso á
D. Nicolás Cerezo la multa de 160 rs.
por no haber tomado posesión de las
fincas que compró, dando lugar con ello
á los perjuicios que sufrió Azofra, obli-
gándole al propio tiempo á resarcir los
expresados daños y perjuicios.

Que el Alcalde de Santo Domingo de
la Calzada notificó á Cerezo la mencio-
nada providencia gubernativa, y este
recurrió al Juez de primera instancia de
la misma población solicitando que se de-
clarara competente y oficiase al Gober-
nador, para que se inhibiese del cono-
cimiento del asunto, y por otro sí que se
requiriera al Alcalde de la ciudad que
suspendiese todo procedimiento hasta la
decisión de la competencia:

Que el Juez de primera instancia, de
conformidad con el Promotor fiscal, ofi-
ció á la expresada Autoridad local para
que sin pretexto de ningún género se
abstuviese de llevar á efecto el embargo
contra D. Nicolás Cerezo, hasta que el
Gobernador promoviera la competencia
y se decidiese este conflicto:

Que esta autoridad, de conformidad
con lo informado por el Consejo provin-
cial y fundándose en el art. 96 de la In-
strucción para el cumplimiento de la ley
de 4.º de Mayo de 1855, requirió de in-
hibición al Juez quien, siguiendo el pa-
recer del Promotor fiscal, se declaró in-
competente:

Que revocada esta sentencia por la Au-
diencia de Burgos, el expresado Juez se
estimó incompetente para conocer el
asunto después de la debida tramitación,
fundándose principalmente en que la
cuestión de que se trata habia sido ya
objeto de una sentencia ejecutoriada:

Que el Gobernador insistió en su re-
querimiento conforme con el Consejo pro-

vincial, resultando el presente conflicto
que ha seguido sus trámites.

Visto el párrafo octavo del art. 96 de
la Instrucción para el cumplimiento de
la ley de 4.º de Mayo de 1855, según el
cual entenderá la Junta de ventas en la
resolución de todas las reclamaciones ó
incidencias de ventas de fincas del Esta-
do:

Visto el párrafo tercero del art. 54 del
reglamento para la ejecución de la ley
de 25 de Setiembre de 1863, que dis-
pone que los Gobernadores no podrán
suscitar contienda de competencia en los
pleitos fenecidos por sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada:

Considerando:

1.º Que la sentencia recaída en el
juicio de menor cuantía habido entre don
Nicolás Cerezo y D. Juan Azofra, adqui-
rió fuerza de cosa juzgada por no haber-
se apelado de ella para ante el Tribu-
nal superior respectivo:

2.º Que el Juez no entendia ya en
este negocio por haber llevado á efecto

la sentencia al poner en posesión de la
finca reclamada al demandante:

5.º Que ni la autoridad judicial de-
bió mandar suspender la ejecución de lo
decretado por el Gobernador hasta tan-
to que se le requiriera de inhibición, ni
este suscitar la competencia en razón á
haber cesado de entender en el negocio
el Juez de primera instancia de Santo
Domingo de la Calzada:

4.º Que si esta autoridad creyó que
el Gobernador entendia en un asunto
de índole judicial, tan solo pudo susci-
tar el recurso de abuso de poder;

Conformándose con lo consultado por
el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta
competencia y que no há lugar á deci-
dirla.

Dado en San Ildefonso á catorce de
Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.
— Está rubricado de la Real mano. —
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

NUMERO 850.

GOBIERNO MILITAR DE ESTA PROVINCIA.

RELACION de los documentos que existen en este Gobierno militar
de los individuos que á continuacion se expresan por ignorarse
su paradero.

CLASES.	NOMBRES.	DOCUMENTOS QUE DEBEN RECOGER LOS INTERESADOS.
Sargento 2.º retirado.	D. Tomás Arnero Lopez.	La Real orden por la que se le concede volver al goce de la cruz de M. I. L. con 10 rs. mensuales.
Soldado.	Eusebio Baigorri Madrugo.	Licencia absoluta y certifi- cado de soltería.
Otro.	Miguel Erbio Endana.	La Real orden concediéndole volver al goce de la cruz de M. I. L. con 50 reales mensuales.
Otro.	Fernando Perez Garcia.	Diploma de la cruz de M. I. L.
Cabo 1.º	Luis Crespo Gomez.	La Real orden sobre traslado de cobro de esta Tesorería á la de Santander.
Trompeta.	Antonio Santa Maria Palacios.	La licencia absoluta por inútil
Corneta.	Sisto Albador.	La Real orden concediéndole cruz de M. I. L. pensio- nada con 10 rs. mensuales.
Carabiuero.	Ramón de la Torre.	La id. de mejora de retiro con el haber de 90 reales al mes.
S.ñora.	D.ª Escolástica Telar Mariéle.	La id. por la que se la con- cede traslado de pension por la Tesorería de Va- lladolid.
Otra.	María Samaniego.	La id. negándole la pensión de 4 rs. diarios que le fué concedida por muerte de su difunto esposo.

Logroño 5 de Setiembre de 1865.—El Brigadier Gobernador Militar, José Inestal.

NUMERO 862.

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

Hace saber: que no habiendo producido
remate las subastas simultaneas intenta-
das para procederse á contratar el sumi-
nistro de provisiones á las tropas y caba-
llos del Ejército y Guardia civil, estantes
y tran-eutes en las ciudades de Logroño
y Santander por el término de un año, á
contar desde 1.º de Octubre próximo ve-
nidero, á fin de Setiembre de 1866, se
convoca á una segunda, pública y simul-
tánea licitación, que tendrá lugar el día
22 de este corriente mes y hora de las
doce de la mañana en los estrados de esta
Intendencia, y en las Comisarias de Guer-
ra de aquellas plazas, con arreglo al plie-
go de condiciones que estará de manifiesto
en las expresadas dependencias; debien-
do presentarse por los licitadores que
deseen tomar parte en la subasta, las pro-
posiciones cerradas y conformes al siguien-
te modelo, acompañadas de la correspon-
diente carta de pago que acredite la im-
posición precisa en garantía, en las Cajas
sucursales de Burgos, Logroño ó Santan-
der, según mejor les convenga, de la can-
tidad de ochocientos escudos por cada una
de ellas. Todo en virtud de lo dispuesto
en el Real decreto de 27 de Febrero de
1852, é Instrucción de 5 de Junio del
mismo año Burgos 5 de Setiembre de

1865. — Nicasio de Cobrerros. — Es copia. — El Comisario de Guerra, Darío del Alcázar.

Modelo á que han de sujetarse las proposiciones.

D. N. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones y calidad de artículos para el servicio de provisiones de la plaza de Logroño, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1866, y con presencia de las reglas designadas para la celebracion de las subastas de dicho servicio, y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en las mismas, me comprometo á cumplir las expresadas condiciones durante la época fijada, á los precios de... racion de pan de 0,70 kilogramos, al de... racion ordinaria de cebada de 4 kilogramos y al de... racion de paja de 6 kilogramos.

Y para que sea valida la presente proposicion, acompaño el documento que acredita haberse hecho el depósito que se exige en la regla 2.ª del pliego de condiciones que rige para la subasta.

Fecha y firma del proponente.

NUMERO 861.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO que manifiesta las altas y bajas ocurridas en el mes de Junio último. en las nóminas de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de esta provincia, el cual se publica en el Boletín oficial de la misma, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo de 1856.

ALTAS.

PENSIONES DE REGULARES.

Calvo y Lacalle D. Millán, lego Benito de San Salvador de Celorrio, con 500 milésimas diarias, clasificado por la Junta de clases pasivas en 29 de Abril de 1862. Percibe por la paga de este mes: 9, »

MONTE-PIO CIVIL.

Aliende D.ª Inocencia, con 220 escudos anuales, por orden de la Junta de clases pasivas de 16 de Junio de 1865, como viuda de D.º Alejo Lopez Lacalle, Juez de primera instancia de Castro-Urdiales. Percibe por la paga de este mes: 18,333

Golmayo D.ª Josefa y D.ª Elena, con 160 escudos anuales, por orden de la Junta de clases pasivas de 6 de Junio de 1865, como huérfanas de D. Manuel, Secretario del Gobierno de esta provincia, Percibe por la paga de este mes: 13,333

Tobalina Doña Brigida, con 550 escudos anuales por orden de la Junta de clases pasivas de 21 de Junio de 1865, como viuda de D. Pío Angulo y Angulo, Juez de primera instancia. Percibe por la paga de este mes: 27,500

RETIRADOS DE GUERRA.

Capitan.—Bañuelos y Lucio don Francisco, con 81 escudos al mes, por Real orden de 2 de Marzo de 1817. Percibe por la paga de este mes: 81, »

Sargento 2.º.—Lopez y Garcia

Escods. mils. Justo, con 18 escudos al mes, por Real orden de 2 de Abril de 1865. Percibe por la paga de este mes: 18, »

Soldado.—Sanciriano y Viatorre Angel, con 1 escudo al mes, por Real orden de 31 de Mayo de 1865. Percibe por la paga de este mes: 1, »

BAJAS.

Lopez y Pascual D.ª Petra, con 160 escudos anuales, por Real orden de 1.º de Octubre de 1839, como viuda del Subteniente D Santos Reboilo. Lo es por haber fallecido: 13,333

JUBILADOS.

Ochoa y Alcázar Don José, con 1 200 escudos anuales, por Real orden de 21 de Mayo de 1861, como Comisario de Guerra de 2.ª clase; lo es por haber fallecido: 400, »

Logroño 6 de Setiembre de 1865.—Antonio de Luna

NUMERO 866.

D Ramon Retana, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Cruz Hernandez, soltero, natural de la villa de Aldeanueva, de edad de once años, de oficio del campo, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado, para notificarle la sentencia pronunciada en causa que se ha seguido en el mismo, por hurto de una burra y otros efectos; en ineligenia de que dicho término pasado si haberlo realizado, le parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Por su mandado, Manuel Pascual.

ANUNCIOS.

NUMERO 867.

ALCALDÍA DE AMURRIO.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de este pueblo, dotado con mil escudos anualmente pagados á prorata, al vencimiento de cada trimestre en la Depositaria del Ayuntamiento del mismo pueblo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia de Alava al suscrito Alcalde, á las que acompañarán precisamente una relacion de la clase del título que hayan obtenido, y de los méritos que hayan contraído en el desempeño de la facultad. Amurrio 27 de Agosto de 1865.—Pedro de Zorrilla.

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Comandancia de la provincia de Logroño.

Debiendo contratarse por subasta por el término de un año, á contar desde el 15 de Octubre próximo venidero, el estiercol que producen los caballos del escuadron de dicho tercio, se admiten proposiciones

en pliego cerrado por puestas en donde hay caballeria en esta provincia ó bien si combiniere para todo el que ocasionase el ganado de dicho escuadron.

Los pliegos se entregarán en esta Comandancia en todo el presente mes para que con la debida anticipacion puedan obrar ante la junta que se ha de celebrar en Burgos precedida por el Sr. Coronel de dicho tercio y en la que se adjudicará al mejor postor.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta. Logroño 12 de Setiembre de 1865.—El Comandante, Juan Bertran y Rosell.

El dia 6 del actual á las diez de la noche, desapareció de esta Capital un mulito de las señas que se expresan á continuacion, propio de Félix Garrido, natural y vecino de la misma. La persona que sepa su paradero ó en cuyo poder se encuentre, le ruego se sirva avisármelo.

Señas del mulito.

Edad dos años, alzada seis cuartas poco más ó ménos, pelo negro peceño, capon, y la parte inferior de la cabeza el pelo mas oscuro y un poco picon.

Eldia 17 de Agosto próximo pasado desapareció de la villa de Arroniz en la provincia de Navarra, una mula cuyas señas se expresan á continuacion, propia de Florencio Anton, vecino de la misma. La persona que sepa su paradero ó en cuyo poder se halle, lo avisará á su dueño, quien además de abonar los gastos causados, dará una gratificacion.

Señas de la mula.

Edad 3 años, pelo negro, cara moina herrada de las cuatro extremidades, alzada 6 cuartas y 1/2 y 2 dedos.

Habiendo desaparecido en el citado dia y pueblo de Arroiz, otra mula propia de Juan Echavarría, cuyas señas se insertan á continuacion, la persona que sepa su paradero ó en cuyo poder se halle, podrá avisar á su dueño, quien dará una gratificacion además de abonar los gastos que se causen.

Señas de la mula.

Edad 17 años, parda, herrada de las cuatro extremidades, alzada 7 cuartas.

El dia 10 del actual y hora de seis á seis y media de la tarde, desapareció de la villa de Haro, término de la Vega, una vaca cuyas señas se insertan á continuacion, propia de Juan Perez, vecino de la villa de Castroviejo. La persona que sepa su paradero ó en cuyo poder se encuentre, lo avisará á su dueño; quien además de abonar los gastos causados, dará una gratificacion.

Señas de la vaca.

Edad de 9 á 10 años; alzada regular, pelo entre blanco y rojo, gorda, cara entre negra, encoñadura ancha, lleva un cencerro con el collar de madera.

COMPANIA INTERNACIONAL DE CRÉDITO.

Autorizada por Real Decreto de 3 de Febrero y Reales órdenes de 5

de Febrero y 3 de Marzo de 1865.

CAPITAL SOCIAL 200.001,000 RS. VN.

REPRESENTADO POR 105,254 ACCIONES DE 1.900 RS. CADA UNA, DIVIDIDO EN DOS SERIES IGUALES.

CAJA HIPOTECARIA

PARA

hacer préstamos á la propiedad inmueble.

Direccion y oficinas, Calle de Espoz y Mina núm. 3 Madrid.

Para conocimiento de los Sres. Accionistas y demás interesados de dicha Compañía residentes en esta Provincia, se hace saber que segun aparece en el Boletín oficial del Colegio de Agentes de Cambio de Madrid, se han empezado á cotizar en Bolsa desde el 24 de Agosto último; las acciones y obligaciones de la expresada Compañía.

Logroño 4 de Setiembre de 1865.—El Inspector del distrito, Juan Francisco Gil.

GRAN ALMACEN DE PIANOS.

ÓRGANOS ESPRESIVOS Y MÚSICA

DE

CONRADO GARCÍA.

PAMPLONA.

Se han recibido pianos cola, media cola, gran forma escultados alemanes, obicuos escultados negros franceses, y verticales palo santo en todas las clases, españoles y extranjerros, órganos espresivos de los acreditados autores Alexandre y Devain de Paris, de mucha variedad, del precio de 800 rs. á 10.000, comprendidos embalages.

MÚSICA.

Ha llegado un gran surtido elemental, métodos y estudios de los autores mas conocidos españoles y extranjerros, multitud de óperas entre ellas la Africana, y mas de 2.000 piezas sobre motivos de la misma y de las otras, tambien hay gran coleccion de habaneras, Walses, Polkas, Redovas, y aires españoles, así que Misas, Misereres, Gozos, etc.

Conocidas son de todas las ventajas que hago, y no dudo que los aficionados me honrarán con su confianza, sirviéndose pedir cuantos pormenores deseen.

MEMORIA COMPENDIADA

ACERCA DE LAS AGUAS Y BAÑOS MINERO-TERMALES

de

ARNEDILLO,

POR EL DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUJIA

D. José Herrera y Ruiz,

caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III, Director que ha sido por espacio de trece años de las mencionadas Aguas y Baños de Arnedillo, Director actual de las de Panticosa, socio de número de la Real Academia de Medicina de Madrid, corresponsal de las Academias de Medicina y Cirujia de Barcelona y Zaragoza, miembro corresponsal de la Sociedad de Hidrología Médica de Paris, etc.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.